



V. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN DEL AEROPUERTO DE BURGOS

La Asamblea General del Consorcio de Promoción del Aeropuerto de Burgos, en sesión celebrada el pasado día 29 de diciembre de 2014, ha aprobado inicialmente la modificación de determinados artículos de los Estatutos reguladores de este Consorcio con el fin de proceder a su adaptación a la Ley 27/2013, de 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

No se ha presentado reclamación ni sugerencia alguna en el trámite de información pública por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el referido acuerdo.

De conformidad con el artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, se procede a la publicación íntegra, consolidada, de los referidos Estatutos.

* * *

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN DEL AEROPUERTO DE BURGOS

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Constitución del Consorcio.

Al amparo de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y del artículo 37 del Reglamento de las Corporaciones Locales, se constituye un Consorcio entre el Ayuntamiento de Burgos y la Diputación Provincial de Burgos, que tienen la condición de entidades fundadoras, y que queda adscrito al Ayuntamiento de Burgos.

Artículo 2. – Denominación.

La Entidad Pública que se constituye recibe el nombre de «Consorcio para la Promoción del Aeropuerto de Burgos», que en adelante se identifica con la palabra Consorcio.

Artículo 3. – Voluntariedad y personalidad jurídica.

El Consorcio se establece con carácter voluntario, por un periodo de tiempo indefinido y con personalidad jurídica propia respecto de las entidades que lo constituyen, por lo que tiene capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se expresan en los presentes Estatutos.

Artículo 4. – Domicilio.

El Consorcio tiene como sede la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Burgos, o dependencias de la misma, que se considera como domicilio a todos los efectos legales.



No obstante, el Presidente del Consorcio podrá acordar la celebración de sus sesiones en cualquiera de los locales oficiales de las entidades consorciadas.

En caso de que las circunstancias lo aconsejen, se podrá cambiar la sede del Consorcio por acuerdo de su Comisión Ejecutiva.

Artículo 5. – Objeto y fines del Consorcio.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias de A.E.N.A. (Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea), en materia de gestión y explotación de instalaciones aeroportuarias de carácter civil, serán los fines del Consorcio la realización de todas aquellas actividades que resulten precisas para la promoción e implantación de servicios aéreos en el Aeropuerto de Burgos y, en su consecuencia, podrá:

a) Realizar campañas de promoción y fomento a cualquier clase de vuelos que se implanten en el Aeropuerto.

b) Colaborar con las compañías aéreas y con AENA para propiciar que la implantación de vuelos regulares o discrecionales se realice en las mejores condiciones.

c) Diseñar y ejecutar campañas para la divulgación y fomento del uso de los servicios aéreos.

d) Programar y solicitar de los organismos públicos actuaciones de ampliación y mejora de las instalaciones y la implantación de nuevos servicios aeroportuarios, como mercancías, estacionamiento de aeronaves y conservación o mantenimiento o cualesquiera otras que sean susceptibles.

e) Cualquier otra actividad que directa o indirectamente contribuya al fomento y promoción del aeropuerto burgalés.

Artículo 6. – Capacidad y potestades administrativas.

Para el cumplimiento de sus fines, el Consorcio tiene personalidad y capacidad jurídica plena para adquirir, poseer, permutar, reivindicar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar cuantas acciones sean precisas en derecho y, en general, concertar cuantos negocios jurídicos sean pertinentes al cumplimiento de sus fines.

Además, el Consorcio podrá ejercitar, con las condiciones y límites de la legislación local y autonómica, las potestades a que se refiere el artículo 4.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, salvo las potestades expropiatoria y tributaria.

El Consorcio podrá, asimismo, utilizar cualquiera de las formas de gestión de los servicios públicos previstas en la legislación local, autonómica y estatal de Contratos del Sector Público, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 7. – Regulación de los servicios.

El Consorcio podrá regular reglamentariamente el régimen interno y de funcionamiento de sus propios servicios.



CAPÍTULO II. – RÉGIMEN ORGÁNICO

Artículo 8. – Órganos de Gobierno.

Los órganos de gobierno del Consorcio son los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) La Comisión Ejecutiva.
- c) El Presidente y el Vicepresidente.

Artículo 9. – Presidente y Vicepresidente.

1. El Presidente será el Excmo. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burgos o Teniente de Alcalde en quien delegue.

2. La Vicepresidencia recaerá en el Ilmo. Presidente de la Diputación de Burgos o Diputado en quien delegue, que sustituirá al Presidente del Consorcio en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

Artículo 10. – Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General estará constituida por los miembros siguientes:

A. – Representantes de las entidades fundadoras:

- a) El Alcalde de Burgos.
- b) El Presidente de la Diputación.
- c) Tres diputados provinciales, elegidos por el Pleno de la Corporación Provincial.
- d) Tres concejales del Ayuntamiento de Burgos, elegidos por el Pleno de la Corporación Municipal.

B. – Representantes de las entidades no fundadoras:

a) Los representantes de cada una de las entidades no fundacionales que se incorporen al Consorcio y realicen la aportación mínima inicial fijada en estos Estatutos, en el número que en cada caso se determine.

b) La Asamblea podrá acordar también que participen como Vocales de la misma, con voz y sin voto, representantes de entidades o asociaciones que por su vinculación con el objeto de este Consorcio se considere oportuno.

Artículo 11. – Composición de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva está integrada de la siguiente forma:

- a) El Presidente del Consorcio, que la preside.
- b) El Vicepresidente.
- c) Cinco Vocales, elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros, garantizándose la presencia de, al menos, un representante de cada una de las entidades fundadoras.
- d) El Gerente, con voz y sin voto.

Podrán asistir a las sesiones, si son requeridas para ello, otras personas que decida el Presidente.



Artículo 12. – Competencias de la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración del Consorcio.

Corresponden a la Asamblea General las siguientes atribuciones:

a) Su constitución, así como la designación de miembros de la Comisión Ejecutiva, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

b) La incorporación o separación de miembros del Consorcio, a cuyo efecto habrán de presentar previamente la correspondiente petición, en la que conste la aceptación íntegra de los Estatutos vigentes del Consorcio, los compromisos de ellos derivados, así como las demás condiciones que pueda acordar la Asamblea General.

c) La aprobación del programa general a desarrollar por el Consorcio en cada ejercicio, así como las propuestas iniciales de aprobación y modificación del presupuesto anual para su remisión y aprobación definitiva por el Ayuntamiento de Burgos.

d) La aprobación de la Memoria anual, que se deberá remitir a los miembros del Consorcio.

e) La propuesta de aprobación de la Cuenta General, y la aprobación de las operaciones de crédito que puedan contratarse.

f) La propuesta de aprobación de la plantilla presupuestaria y relación de puestos de trabajo, así como la cuantía global de las retribuciones del personal del Consorcio, si los hubiera.

g) La modificación de los Estatutos.

h) Acordar la disolución del Consorcio y proceder a su liquidación.

i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del servicio.

j) En lo referente a la adquisición, gravamen y disposición de bienes y derechos, se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local.

Artículo 13. – Competencias de la Comisión Ejecutiva.

Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva las siguientes:

a) La organización de los servicios técnicos y administrativos.

b) La contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia, servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales, o de cualquier clase de contrato, que no sean competencia de la Asamblea General o del Presidente.

c) El reconocimiento de todo tipo de obligaciones económicas.

d) El ejercicio de toda clase de acciones judiciales o administrativas y la adopción de acuerdos para personarse y oponerse en los litigios en que intervenga el Consorcio, debiendo dar cuenta a la Asamblea General en la primera sesión que celebre.

e) Ejercer las funciones disciplinarias, sometiéndose para ello a la normativa establecida en el régimen local o laboral, según proceda.



- f) Dictaminar el proyecto del Reglamento de Régimen Interior del servicio.
- g) Aprobación de los proyectos de obras y de gestión de servicios, así como del correspondiente gasto, dentro de los límites de su competencia para contratar.
- h) Las operaciones de crédito que no sean competencia de la Asamblea General.
- i) Las atribuciones que le sean delegadas por la Asamblea General, no siendo delegable la adopción de acuerdos sobre materias que precisen del voto favorable de la mayoría absoluta.
- j) Aprobar los conciertos y convenios para la prestación de servicios con entidades públicas o privadas y los acuerdos de colaboración que se puedan establecer.
- k) El nombramiento del Gerente y otros posibles cargos directivos.
- l) Aprobar los conciertos y convenios para la prestación de servicios con entidades públicas o privadas y los acuerdos de colaboración que se puedan establecer.
- m) Las funciones no atribuidas expresamente a otros órganos de la Entidad.

Artículo 14. – Competencia del Presidente del Consorcio.

Son atribuciones propias del Presidente las siguientes:

- a) Ostentar la representación legal del Consorcio a todos los efectos.
- b) Formar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, así como dirigir las deliberaciones de los Órganos colegiados del Consorcio.
- c) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva.
- d) Decidir los empates en los acuerdos con su voto de calidad.
- e) Ordenar pagos.
- f) Delegar funciones en la Vicepresidencia o en otro Consejero.
- g) Apercibir al personal dependiente del Consorcio, sin necesidad de procedimiento especial.
- h) Adopción de medidas en caso de urgencia, calamidad o siniestro, que pudieran ser competencia de los órganos colegiados, dando cuenta a estos en la primera sesión a celebrar, incluso el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de cualquier índole y la defensa en los procedimientos incoados contra el Consorcio.
- i) La contratación de obras, gestión de los servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia, servicios y trabajos específicos y concretos no habituales que, según la legislación de contratos del sector público, puedan calificarse de contratos menores.
- j) Aquellas otras competencias que pueda delegarle la Asamblea General o la Comisión Ejecutiva.
- k) El nombramiento y cese del personal no atribuido a otros órganos.
- l) Decidir con su voto los posibles empates de las votaciones.



CAPÍTULO III. – RÉGIMEN FUNCIONAL

SECCIÓN 1. – SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.

Artículo 15. – Sesiones y sus clases.

Los órganos colegiados del Consorcio se reunirán en sesiones de carácter ordinario o extraordinario, que podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria, conforme lo establecido en los presentes Estatutos.

También podrán celebrar sesiones extraordinarias de carácter urgente, cuando la perentoriedad del despacho del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesiones ordinarias o extraordinarias con la antelación mínima de tres días hábiles.

Artículo 16. – Sesiones de la Asamblea General.

Las sesiones ordinarias de la Asamblea General serán al menos dos al año, en los días y horas que la propia Asamblea determine, y si éstos recayeran en sábados o festivos se trasladará al día hábil anterior. Se convocará sesión extraordinaria siempre que lo considere necesario el Presidente o que, al menos, lo solicite la tercera parte de los miembros de la Asamblea General.

Para la válida celebración de sesiones, se requerirá la asistencia, al menos, de un tercio del número legal de miembros, que deberá mantenerse durante el desarrollo de la sesión.

En segunda convocatoria se celebrará una hora después de la indicada para la primera.

Las sesiones ordinarias se convocarán con una antelación mínima de cinco días y las extraordinarias con antelación de tres días hábiles.

Artículo 17. – Obligatoriedad de asistencia.

La asistencia a las sesiones será un derecho y un deber de los miembros. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y el Secretario, o las personas que los sustituyan.

Artículo 18. – Acuerdos que necesitan mayoría especial de votos.

Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Asamblea General para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Designación de los vocales de la Comisión Ejecutiva.
- b) Incorporación de nuevos miembros al Consorcio.
- c) Propuesta de disolución del Consorcio.
- d) La modificación de los presentes Estatutos.
- e) Los que, de forma especial, se señalen en estos Estatutos.
- f) Aquellos otros asuntos para los que la regulación de Régimen Local exija quórum especial.



Artículo 19. – Sesiones de la Comisión Ejecutiva.

1. El número, días y horas de las sesiones ordinarias que celebre a Comisión Ejecutiva serán los que ella misma determine al constituirse; las sesiones extraordinarias se convocarán por la Presidencia, siempre que los asuntos lo requieran, o cuando lo soliciten, al menos, la mitad de los miembros de la misma.

2. Las sesiones ordinarias se convocarán con cinco días hábiles de antelación y las extraordinarias con una antelación de tres días hábiles, salvo supuestos de reconocida urgencia que se justificarán en la convocatoria. La segunda convocatoria se celebrará una hora después de la indicada para la primera.

3. La sesión se considerará constituida si asisten en primera convocatoria más de la mitad del número legal de los miembros que la componen y, en todo caso, con la asistencia de dos vocales en segunda convocatoria. Será necesaria siempre la asistencia del Presidente y Secretario o de las personas que legalmente los sustituyan.

4. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 20. – Orden del día.

La convocatoria de las sesiones contendrá siempre el correspondiente orden del día, comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar.

En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los específicamente señalados en el orden del día. En las sesiones ordinarias podrán declararse asuntos de urgencia o incluidos en la convocatoria, a propuesta de la Presidencia o por solicitud de cualquier miembro del Consorcio, siempre que la urgencia sea aceptada por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente integren el Órgano colegiado correspondiente.

Artículo 21. – Documentos a disposición de los miembros del Consorcio.

A partir de la convocatoria de la sesión, se tendrán a disposición de los miembros del Consorcio los expedientes y antecedentes que se vayan a estudiar en las sesiones, que deberán estar bajo custodia del Secretario.

Artículo 22. – Dirección de las sesiones.

Corresponde al Presidente o, en su caso, al Vicepresidente, la dirección de las sesiones en la siguiente forma:

- a) Preparar el orden del día, asistido por el Secretario.
- b) Declarar abierto el acto de la sesión y ordenar los debates que puedan producirse, para lo cual se concederá el uso de la palabra y establecerá los turnos de intervención, pudiendo concederla o retirarla en caso de considerar inoportuna la intervención.
- c) Podrán suspender la sesión por un período de tiempo necesario para el estudio de un asunto o para descanso de los componentes del órgano.



d) Podrán declarar suficientemente debatido el asunto precisando los términos en que haya quedado planteada la cuestión debatida, al objeto de someterla a votación.

e) Solicitar, a propia voluntad o a petición de alguno de los miembros que asisten al acto, la intervención del Secretario, del Interventor o del resto del personal técnico.

Artículo 23. – Tratamiento de los asuntos.

El Secretario dará cuenta de los asuntos comprendidos en el orden del día, con lectura de la propuesta de acuerdo, si la hubiere, que podrá formularse de forma extractada y, si nadie pidiera la palabra, el asunto se someterá directamente a votación.

A solicitud de cualquiera de los miembros, se dará lectura de aquella parte especial del expediente o documento necesario para la mejor comprensión del asunto. Si alguno de los miembros necesitase hacer uso de la palabra para explicar la propuesta presentada, podrá hacerlo.

Los miembros asistentes podrán solicitar la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a los efectos de que se incorporen al mismo los documentos o informes que se consideren necesarios. De igual forma, podrá solicitarse que un expediente quede sobre la mesa hasta nueva sesión. En ambos casos se someterá la petición a votación, requiriéndose, para ser aceptada, el voto favorable de la mayoría simple.

Artículo 24. – Votaciones.

1. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales o secretas y, en estas últimas, el voto se emitirá por escrito.

Por regla general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, excepto en aquellos supuestos en los que para la adopción de acuerdos por la Asamblea General se requiera un quórum cualificado. Se entenderá que existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los votos negativos.

Los miembros de los órganos colegiados podrán abstenerse de votar.

2. Precisan el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros que integran la Asamblea General, los acuerdos a que se refiere el artículo 18.

3. La votación se efectuará normalmente a mano alzada, a indicación del Presidente, pronunciándose, en primer lugar, los votos a favor, en segundo, los votos en contra, y, por último, las abstenciones.

En caso de duda podrá repetirse la votación.

4. El Presidente decidirá los posibles empates en las votaciones con voto de calidad, excepto en aquellos supuestos en los cuales se requiera un quórum cualificado para la adopción de acuerdos.

Artículo 25. – Formalidades de las actas.

De cada sesión se levantará un acta que, una vez aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario del Consorcio, se transcribirá al libro correspondiente.



En cada acta deberá consignarse lo siguiente:

- a) Lugar de la reunión y hora, día, mes y año en que comienza.
- b) Nombre y apellidos del Presidente y de todos los miembros asistentes, con indicación de su representación, así como los que hubiesen excusado su asistencia.
- c) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, así como si se celebra en primera o segunda convocatoria.
- d) Asistencia del Secretario que da fe del acto, así como de los técnicos que puedan asistir al mismo.
- e) Relación de asuntos que se hayan examinado, con la parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaiga.
- f) Votaciones que se hayan producido, especificándose en la forma que se hayan efectuado.
- g) Opiniones sintetizadas de los miembros que hayan intervenido, y cuantos incidentes puedan producirse que, a juicio del Secretario o a petición de parte interesada, se deban hacer constar, debidamente extractadas.
- h) Hora en que la Presidencia levante la sesión.
- i) Las actas se remitirán a los entes consorciados.

El Secretario se encargará anualmente de foliar, sellar y encuadernar las actas, quedando bajo su custodia, sin que puedan salir del domicilio del Consorcio, salvo requerimiento judicial.

Artículo 26. – Aprobación de actas.

Las sesiones comienzan preguntando el Presidente si algún Vocal desea formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y solo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Al reseñar, en cada acta, la lectura y aprobación de la anterior se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

Al producirse la renovación de más del cincuenta por ciento de los vocales representantes que constituyan el Consorcio, será necesario convocar sesión especial, al solo efecto de aprobar el acta de la sesión anterior.

Artículo 27. – Firma de actas.

Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consorcio, una vez aprobadas y transcritas posteriormente al libro correspondiente.

Artículo 28. – Impugnación de los acuerdos.

Contra los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio, que pongan fin a la vía administrativa, podrán, previos los recursos que, en su caso, procedan, ejercer las acciones pertinentes ante el orden jurisdiccional competente.



Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, de la Comisión Ejecutiva y del Presidente, así como los de la Comisión Ejecutiva, del Presidente o Vicepresidente, cuando actúen por delegación en los siguientes casos:

- a) Delegación de la Asamblea General en la Comisión Ejecutiva o en el Presidente.
- b) Delegación de la Comisión Ejecutiva en el Presidente.
- c) Delegación del Presidente en el Vicepresidente.

CAPÍTULO IV. – DEL PERSONAL

Artículo 29. – Clasificación de personal.

El personal del Consorcio estará constituido por el Gerente y el restante personal funcionario o laboral del que, en su caso se pudiera dotar, procedentes exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes.

Artículo 30. – Del Secretario y del Interventor.

Estas responsabilidades serán desempeñadas por el Secretario General y el Interventor del Ayuntamiento de Burgos.

Sus funciones serán la de fe pública, asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económica financiera y presupuestaria, y la contabilidad.

En el caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular ejercerán las funciones del Secretario y del Interventor, respectivamente, el Vicesecretario o el Viceinterventor municipales.

Artículo 31. – El Gerente y sus funciones.

El cargo de Gerente tendrá carácter directivo, estará sometido al régimen funcional o laboral, y procederá de procesos de reasignación de efectivos de cualquiera de las Administraciones participantes.

Son funciones del Gerente las siguientes:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de los órganos del Consorcio, sin perjuicio de las facultades asignadas al Presidente.
- b) Impulsar, dirigir e inspeccionar las actividades y los servicios que realice el Consorcio, de acuerdo con las directrices marcadas por sus órganos de gobierno y administración.
- c) Elaborar el proyecto de presupuesto anual, que será elevado a la Asamblea General por el Presidente.
- d) Formular al Presidente las propuestas que crea oportunas para el mejor cumplimiento de las finalidades del Consorcio.
- e) Desarrollo de la gestión económica, conforme al presupuesto y a sus bases de ejecución, así como la ordenación de pagos, si el Presidente se lo delegare.
- f) Las funciones de tesorería y recaudación.
- g) Cualesquiera otras que, sin poseer carácter resolutorio, le sean encomendadas por los órganos de gobierno y administración del Consorcio.



Artículo 32. – Otro personal.

El resto del personal que precise el Consorcio estará sometido al régimen funcional o laboral.

El número de puestos de trabajo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos serán las que se determinen en la relación de puestos de trabajo. La selección de este personal se ajustará a los principios de publicidad y mérito o, en su defecto, lo que establezca la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO V. – RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 33. – Patrimonio del Consorcio.

El Consorcio, por el hecho de tener personalidad jurídica, será titular del patrimonio que se incorpore posteriormente como anexo a estos Estatutos, pudiendo, en su consecuencia, adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar sus bienes, con arreglo a la normativa establecida para las Corporaciones Locales.

No se considerarán patrimonio propio del Consorcio los bienes que puedan aportar las entidades que lo compongan si no tienen el carácter de transmisión de propiedad.

Artículo 34. – Ingresos del Consorcio.

1. Se considerarán ingresos del Consorcio los siguientes:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Subvenciones.
- c) Ingresos de derecho público por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- d) Los procedentes de operaciones de crédito.
- e) Las aportaciones extraordinarias que puedan realizar los entes consorciados, o cualquier otra entidad pública o privada, ya sea en metálico, en bienes, en maquinaria o de cualquier otro tipo, para la financiación de gastos de inversión.
- f) Las aportaciones que deberán efectuar los entes consorciados para financiar los gastos del Consorcio. Estas aportaciones serán fijadas por la Asamblea General en el momento de la aprobación del presupuesto e ingresadas en la cuantía que se fije, que siempre será proporcional al número de miembros que cada ente consorciado tenga en la Asamblea General. No obstante, la cuantía de las aportaciones contempladas en este apartado para el ejercicio en que se constituya el Consorcio serán las establecidas en la disposición adicional segunda.

2. Los entes consorciados que posean la condición de Administración Pública quedan obligados a consignar en sus presupuestos las aportaciones que correspondan.

Artículo 35. – Autorización y compromiso de gastos.

Los gastos podrán autorizarse y comprometerse en la forma y con los límites que a continuación se indican:

- a) Hasta el 15% del presupuesto, podrán ser autorizados por el Presidente del Consorcio.



b) Desde el 15% hasta el 70% del presupuesto, corresponderá su autorización a la Comisión Ejecutiva.

c) Los gastos que superen el 70% del presupuesto deberán autorizarse por la Asamblea General del Consorcio.

Artículo 36. – Del derecho de separación y de la extinción del Consorcio.

Los miembros del Consorcio podrán separarse del mismo, en cualquier momento, mediante escrito notificado a la Asamblea General. El ejercicio de tal derecho de separación produce la disolución del Consorcio salvo que el resto de sus miembros acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el mismo, al menos, dos Administraciones o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se aplicarán las reglas previstas legalmente en orden a determinar sus efectos.

Artículo 37. – Normativa supletoria.

En lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente en materia de Régimen Local y disposiciones reglamentarias de aplicación.

Disposición adicional. –

El expediente para la aprobación del Consorcio se ajustará a los siguientes trámites:

a) Acuerdo de Constitución del Consorcio y aprobación inicial de los Estatutos por el Ayuntamiento de Burgos, mediante acuerdo plenario adoptado por mayoría absoluta.

b) Remisión de los Estatutos inicialmente aprobados por el Ayuntamiento a la Diputación provincial para que acuerden, por los órganos de gobierno competentes, su adhesión al Consorcio del Aeropuerto como socios fundadores y su conformidad a dichos Estatutos.

c) Recibidos los acuerdos de los Entes que conformen el Consorcio, el Ayuntamiento de Burgos practicará la oportuna información pública en el Boletín Oficial de la Provincia, por término de treinta días, a efectos de que puedan presentarse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes contra los Estatutos inicialmente aprobados.

d) Si se presentasen alegaciones u observaciones en el plazo indicado, las mismas serán resueltas por el Ayuntamiento de Burgos, previo informe de la Diputación Provincial, adoptando acuerdo de aprobación definitiva.

e) En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación u observación se entenderá definitivamente adoptado aquel acuerdo de aprobación inicial.

f) Tras la aprobación definitiva procederá el Ayuntamiento de Burgos a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, previa remisión del mismo a la Administración del Estado y de la propia Junta de Castilla y León, conforme al artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a fin de que puedan efectuar los requerimientos que consideren oportunos.



g) En el plazo de quince días siguientes a la inserción de los Estatutos en el Boletín Oficial de la Provincia, el Ayuntamiento organizará la sesión de constitución del Consorcio.

Disposición transitoria. –

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 29 y 31 continuará vigente, hasta su extinción, el Contrato de Alta Dirección de la Gerencia suscrito el 8 de febrero de 2010.

En Burgos, a 2 de junio de 2015.

El Vocal, en funciones, del Consorcio de Promoción
del Aeropuerto de Burgos,
Ángel Ibáñez Hernando